

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. JOSÉ ARTURO DE LA CRUZ JURADO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “**LA UNIVERSIDAD**”:

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado y de la nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA**, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración, el cual consta en Acta No. 567 de fecha 21 de octubre del año 2016, registrada en el Libro 1 de Actos Fuera de Protocolo, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

I.4 Que para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.- Declara “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”:

II.1. Que es una persona física con capacidad legal para suscribir el presente instrumento, se identifica con credencial de elector número 0849010492137 y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave CUJA611028K63.

II.2. Que es perito en materia de grafoscopia y documentoscopia y cuenta con la capacidad, conocimientos, acreditaciones y personal necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente contrato de prestación de servicios.

II.3. Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en calle de la labor número 7001 del Fraccionamiento Los Girasoles, C.P. 31376, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a dar el servicio de elaboración de dictamen pericial y desahogo de prueba pericial en materia de grafoscopia, sobre los documentos señalados por **"LA UNIVERSIDAD"**, a través de la H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE de esta Ciudad de Chihuahua, dentro del expediente 3/15/3744, cuyo actor es el C. CRUZ ALBERTO MONTES MUELA.

Así mismo, se obliga **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** a entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** un tanto original y una copia de los resultados arrojados con motivo de la prestación del servicio descrito en la presente cláusula a más tardar el día que señale para tal efecto la H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE de esta Ciudad de Chihuahua, en el expediente mencionado en el párrafo que antecede.

SEGUNDA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados, para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le son encomendadas por **"LA UNIVERSIDAD"**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **"LA UNIVERSIDAD"**. Asimismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera **"LA UNIVERSIDAD"**.

TERCERA.- Si al término de la vigencia de este Contrato **"LA UNIVERSIDAD"** requiere de nuevos servicios, independientes a los aquí contratados por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, se pactará la celebración de un nuevo contrato con las formalidades correspondientes.

CUARTA.- Una vez que el servicio objeto de este contrato haya sido prestado a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, ésta pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, por los servicios prestados a que se refiere el presente contrato, la cantidad total de \$16,666.70 (Dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 70/100 M.N.), más IVA menos las retenciones de Ley.

QUINTA.- **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a pagar los honorarios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, a través de la Dirección Administrativa, dentro de los 15 días hábiles siguientes previa entrega del recibo fiscal correspondiente que reúna los requisitos señalados en la legislación vigente en la materia.

h

SEXTA.- "LA UNIVERSIDAD" designa como responsable técnico del presente contrato al **M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA**, en su carácter de Director Administrativo de "LA UNIVERSIDAD", quien fungirá como enlace ante "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá una vez agotados todos los requerimientos legales relacionados con la naturaleza del servicio prestado.

OCTAVA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realice los trabajos de este contrato en el plazo estipulado.
- 2.- Cuando preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- 3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

NOVENA.- El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), misma que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.4 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita, generará el respectivo interés legal hasta su total liquidación.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente contrato, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las partes intervinientes.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes. Si por caso fortuito o causas de fuerza mayor "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" interrumpe el servicio objeto del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a reanudar la prestación en un término que no será mayor a 24 horas, contadas a partir de que desaparezca la causa de interrupción del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente instrumento, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos de este contrato a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

(Handwritten signature)

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 4 hojas y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 09 de Enero de 2017.

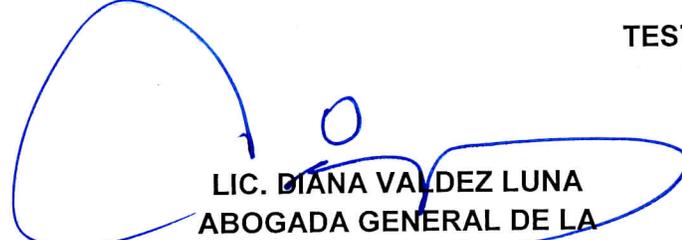
**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

EL PRESTADOR DE SERVICIO


M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL


C. JOSÉ ARTURO DE LA CRUZ JURADO

TESTIGOS


LIC. DIANA VALDEZ LUNA
ABOGADA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA


LIC. MIRNA LETICIA GONZÁLEZ LÓPEZ
JEFA DE UNIDAD DE LITIGIOS
LABORALES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. JOSÉ ARTURO DE LA CRUZ JURADO EN FECHA 09 DE ENERO DE 2017. CONSTE.-----